Año de 1962 Lunes 14 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00

Número de más de tres años 5.00 íd.

1554

Excma. Diputación Provincial de Segovia

LIQUIDACIÓN CONCIERTOS
RIQUEZA PROVINCIAL

Por el presente se recuerda a todas las Alcaldías y Hermandades Sindicales de Labradores que tienen establecido con esta Corporación concierto para pago del arbitrio sobre la riqueza provincial en el presente ejercicio, la obligación de realizar el ingreso de la primera mitad del total concertado antes del 16 de los corrientes, en evitación de que por esta Corporación hubiesen de ser tomadas las oportunas medidas para conseguir el cumplimiento de las condiciones económicas en su día aceptadas.

Segovia, 10 de mayo de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*

1530

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada por la misma, en 2.ª convocatoria, el 4 de mayo de 1961, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, don Andrés García de la Barga y Adalid.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento de la distinguida dama doña Eva M.ª Halle de Fromkes, esposa que fue del ilustre pintor norteamericano Maurice Fromkes, y testimoniar el pésame a los familiares.

3.º Agradecer a don José Miguel Merino de Cáceres la donación hecha de un ejemplar del plano por él confeccionado de la Segovia del siglo XVIII, felicitándole efusivamente por tan interesante trabajo. Asimismo, adquirir dos ejemplares de aquel plano.

4.º Jubilar por causa de imposibilidad física al Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento don Aurelio Cuesta González.

5.º Aprobar el expediente de señalamiento de pensión correspondiente al Médico jubilado de la Asistencia Pública Domiciliaria don Gregorio Serrano Juez.

6.º Conceder los préstamos del Pósito Local solicitados por los labradores del Partido don Melitón Moreno Sanz, don Marcos Moreno Peña y doña Agueda Rosa Herranz.

7.º Aprobar la comparecencia efectuada con motivo de la información pública abierta sobre el proyecto de Reglamento Nacional del Servicio Público de Automóviles de Alquiler, con o sin aparato «taxímetro», ratificando el dictamen emitido por la Comisión de Transportes y Tráfico Urbano, remitido en su momento a la Superioridad a los efectos antes apuntados.

8.º Desestimar recurso de reposición promovido por don Manuel González Martín contra el acuerdo de 4 de abril último, por el que se le denegó licencia para la construcción de edificio de cinco plantas en la calle de San Alfonso Rodríguez.

9.º Conceder la pertinente licencia de obras, para las que se dirán, a los solicitantes siguientes: a «Klein, S. A.» para ampliación de nave industrial en sus instalaciones de La Dehesa, y a «Garoa, S. L.» para obras interiores en la «Piscina Florida» y construcciones del muro.

10. Estimar petición de don Ricardo Olmos y don Teodoro García sobre modificación de cuotas giradas a los mismos como propietarios de las fincas 5 y 3 de la calle de San Alfonso Rodríguez, por el concepto de contribuciones especiales dimanantes de obras de pavimentación en la Plaza de Día Sanz y la citada calle.

11. Devolver a «Klein, S. A.» la cantidad de 3.075,36 pesetas ingresadas por el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana como correspondientes a los años 1959 y 1960 y a una finca sita en La Dehesa, en atención a haber causado baja ésta en la contribución urbana con efectos de 1.º de enero de 1959.

12. Aprobar el Padrón o matrícula de contribuyentes correspondiente al año 1960 y al arbitrio sobre solares sin edificar.

13. Aprobar asimismo el Padrón del propio arbitrio correspondiente al año en curso de 1962.

14. Autorizar diversos gastos de escasa entidad, relativos a abono de horas extraordinarias devengadas durante el mes de abril próximo pasado por el personal de diversos servicios.

15. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas por la Intervención de Fondos, acordando proceder al abono de las mismas.

Declaración de urgencia

16. Acatar resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en las reclamaciones promovidas ante el mismo por don Alberto Gallegos y don Juan Rincón, por las que se determina que cuando concurra la circunstancia de unidad de local para vivienda y ejercicio de industria, la tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras sólo podrá exigirse por un concepto, por el más gravado en la tarifa, y consecuentemente hacer aplicable y extensivo con carácter general el criterio sustentado sobre el particular por dicho Tribunal.

17. Estimar solicitud de don Agustín Merino, sobre baja de finca sita en la calle de A. Coronel en el Padrón del Arbitrio de Solares sin Edificar, en razón a levantarse en aquélla nueva construcción, con efectos referidos al primer trimestre de 1961, en que las obras comenzaran.

18. Estimar igual solicitud de don Santos Cerezo con relación a un solar sito en el núm. 45 de la calle de Gascos, con efectos al segundo semestre de 1961.

19. Estimar solicitud de don José María Gil Pérez Villamil relativa a baja de finca sita en el número 2 de la calle de los Coches en el Padrón del Arbitrio sobre Solares sin Edificar, por transmisión de dominio de las mismas, que consecuentemente causará alta a nombre de los adquirentes en dicho documento.

20. Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Fuentes Avila contra acuerdo desestimatorio de reclamación relativa al Arbitrio sobre Solares sin Edificar formulada por su difunto padre don Geminiano Fuentes.

Segovia, 8 de mayo de 1962.—El Secretario, *R. Huerta.* V.º B.º: El Alcalde acctal., *A. G.ª de la Barga y Adalid.*

1526

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la localidad de Turégano (Segovia), presentado en esta Delegación para su aprobación, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley.

Esta Delegación ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Turégano

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Turégano (Segovia).

Artículo 2.º—Ámbito funcional.

Obligan sus preceptos a las Empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Turégano; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obliga a los trabajadores que empleen dichas Empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Artículo 3.º—Ámbito temporal.

Las normas que se establecen para el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde 1.º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1963. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Esto no obstante, la Comisión mixta paritaria se reunirá cada año al término de su vigencia con la finalidad de actualizarle si así lo aconsejasen las circunstancias del momento.

Artículo 4.º

A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos y exigir el más exacto cumplimiento de los mismos, se crea una Comisión mixta de arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales sociales y dos económicos, designados unos y otros por el Cabildo, actuando de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad Sindical.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º

Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma actitud para el trabajo y que no es equitativo, por ello, perciban todos el mismo salario, se fija éste con un mínimum y un máximum, para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Mozo de labranza con contrato de 10 meses, 13.500 a 17.000 pesetas.

Agosteros de 18 años en adelante, mensuales, 1.600 a 2.000 pesetas.

Pastores, de 44 a 50 pesetas diarias para los estantes. Los de temporada de verano a otoño, de 65 a 75 pesetas diarias.

Todo ello más la manutención.

Artículo 6.º

Los salarios del personal señalado en el artículo anterior podrán abonarse en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

Artículo 7.º

Los tractoristas percibirán el salario de mozo de labranza, incrementado en 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización.

SALARIO DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 8.º

Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, 50 pesetas diarias y mantenidos.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, 70 pesetas diarias y mantenidos.

Menores de 17 años y mujeres en trabajos de escarda, 30 pesetas sin manutención diarias.

Artículo 9.º

Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, de 125 a 150 pesetas diarias y mantenidos.

Trabajos a jornal en siega de trigo, de 100 a 125 pesetas diarias y mantenidos.

La jornada será la tradicional, y si el trabajador se mantuviera por su cuenta, se incrementarán los anteriores jornales en 50 pesetas diarias.

Obvia hacer constar que el rendimiento mínimo de los trabajadores será el que corresponde a una jornada normal de trabajo.

Artículo 10.

Siega a brazo a destajo. Se pagará a 250 pesetas la obrada de trigo y 450 a 500 pesetas la obrada de cebada, según condiciones de siega y fructificación de las fincas, siendo la obrada de 39 áreas y 30 centiáreas.

La siega de la avena se pagará a 125 pesetas diarias en jornada tradicional más la manutención.

La siega de avena a destajo se pagará a 200 pesetas la obrada sin alimentación.

Artículo 11.

Cuando los trabajos a destajo o normal no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal circunstancia por peritos designados por la Hermandad y se descontará el 20 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable de la negligencia o defectuosidad.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Artículo 12.

Cuando el trabajo de recolección de legumbres se realice en jornada tradicional completa se pagará de 120 a 130 pesetas diarias, más manutención.

Cuando el trabajo se realice sólo por la mañana se pagará el 60 por 100 del salario antes citado.

Cuando el trabajo se ejecute a destajo se abonarán los siguientes salarios, según fructificación:

Algarrobas, 250 pesetas la obrada.

Artículo 13.

Cuando por las mismas circunstancias que señala el artículo 11, estos trabajos se realicen defectuosamente, se descontará del salario señalado el 15 por 100.

TRABAJOS EN ERAS Y ACARREO

Artículo 14.

Los trabajos de acarreo de mieses se pagarán a 70 pesetas diarias y mantenidos.

Los trabajos en la era se pagarán, excepto el de aventar, a 70 pesetas diarias y mantenido, y el de aventar, a 100 pesetas también diarias y mantenido.

Trilladores, a 25 pesetas diarias más alimentación.

Artículo 15.

Los trabajos de sementera en jornada tradicional se abonarán a razón de 70 pesetas diarias y mantenidos.

Artículo 16.

El salario de las mujeres y menores de 17 años en trabajos no especificados será el 70 por 100 del que deben percibir los hombres.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 17.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales, no pudiendo ser disfrutadas en las épocas de recolección y sementera.

Artículo 18.

Por la implantación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, el nuevo sistema de cotización será independiente para trabajadores y empresarios, corriendo a cargo de los primeros su cotización individual según se hallen clasificados, y a cargo de los segundos la cotización patronal que les corresponda a los jornales que empleen.

Artículo 19.

En la cuantía de los salarios de los obreros fijos y eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 20.

El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso en épocas de recolección y de sementera o de ocho en el resto del tiempo, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 21.

La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrá ser premiada por la Empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquiera otra modalidad.

CAPÍTULO 4.º

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.

Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Artículo 23.

Cuando la Empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el sesenta por ciento de los salarios de los meses que faltan para la terminación normal del contrato.

Artículo 24.

Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento, al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

Artículo 25.

Las relaciones laborales de la Empresa y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación del Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

Artículo 26.

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 27.

Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—ÚNICA

El presente convenio producirá efectos económicos desde el día uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Las cantidades devengadas por los trabajadores desde la indicada fecha deberán ser hechas efectivas por las Empresas afectadas antes del treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Firmando en prueba de conformidad y acatamiento los componentes de las Comisiones Paritarias nombradas al efecto, en la Villa de Turégano, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publíquese el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, a 8 de marzo de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1539

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Rafael Martínez Emperador, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Amós Llorente Migueláñez, en nombre y representación de don José Antonio Veiga Ordóñez, vecino de Valladolid, contra don Agapito Gutiérrez Maldonado, vecino de Nava del Rey, sobre reclamación de once mil trescientas quince pesetas de principal, ciento ochenta y siete pesetas de gastos de protesto y otras diez mil pesetas calculadas para gastos, costas e intereses, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al expresado ejecutado y que a continuación se relacionan:

Un camión marca Pegaso, matrícula VA. 5.430, de ocho toneladas, pintado en verde, con motor número 295.313 y número de bastidor igual al motor, tasado en 250.000,00 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día *siete de junio próximo y hora de las once de su mañana* en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o sea el de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Dicho camión se encuentra depositado en el propio ejecutado.

Dado en Santa María de Nieva, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—*Rafael Martínez Emperador.*—El Secretario, P. S., *Julián González.*

SUBASTAS

1533

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de obras

A las doce horas del veintiún día hábil siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de obras de reparación y acondicionamiento del edificio-panera municipal, bajo el tipo de licitación, a la baja, de *quince mil doscientas cuarenta pesetas ochenta y un céntimos* (15.240,81).

La duración del contrato será de dos meses (ejecución y garantía).

Los pagos se harán al final de obra que se ejecutará conforme al presupuesto económico y pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, los cuales se exponen al público en Secretaría por término de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Fianza provisional: 457,22 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del valor de la subasta.

Las plicas, documentadas, se admitirán en Secretaría durante la hora anterior a la celebración del acto administrativo.

El modelo de proposición, expediente y datos ampliatorios se facilitarán en el Ayuntamiento a quienes interese.

Fresneda de Cuéllar a 8 de mayo de 1962.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1532

DEHESA DE CUÉLLAR.

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para atender el pago de instalación de teléfono y Centro telefónico en el Municipio y el anejo de Dehesa Mayor, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Dehesa de Cuéllar a 7 de mayo de 1962.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1535

FUENTES DE CUÉLLAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para atender el pago de instalación de teléfono y Centro Telefónico en el Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Fuentes de Cuéllar a 10 de mayo de 1962.—El Alcalde, Isidoro Verdugo.

IMPRENTA PROVINCIAL